

CONVENIO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO, ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ECOVIDRIO

Melilla, a 11 de abril de 2014

INDICE

Primera.- Finalidad y Ambito de las actuaciones objeto del Convenio	5
1.1 Finalidad	5
1.2 Ambito de las actuaciones	5
Segunda.- Forma de Adhesión del Ente Local al SIG de ECOVIDRIO	6
Tercera.- Obligaciones de las Partes	7
3.1 Obligaciones del Ayuntamiento	7
Cuarta.- Comisión de Seguimiento	10
Quinta.- Entrada en vigor y duración	10
Sexta.- Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción	11
Sèptima.- Causas de resolución y procedimiento	11
7.1 Causas de Resolución del Convenio	12
7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada	12
Octava.- Procedimientos de aplicación en supuestos de cambio de sistema de recogida, resolución anticipada del presente Convenio	12
ANEXO N.º 1	14
ANEXO N.º 2	15
ANEXO N.º 3	17

En Melilla, a 11 de abril de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ángel Pérez Calabuig, actuando en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de MELILLA, (en adelante, "Melilla"), con domicilio social en Melilla, Plaza de España, 1, y con CIF n.º S-7900010-P, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Decreto n.º 007, de fecha 11 de julio de 2011, BOME EXTRAORDINARIO 17, de fecha 11-VII-11, actuando en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre distribución de competencias entre Consejerías, de fecha 26 de agosto de 2011, BOME EXTRAORDINARIO 20, de fecha 26-VIII-11.

De otra parte, el Sr. D. José Manuel Núñez-Lagos Bau con DNI n.º 02.525.648, en nombre y representación -como Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante "ECOVIDRIO"), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el n.º 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Gene-

ral Oraá, 3 (2.º), y provista de Cl.F. G-81312001. D. José Manuel Núñez Lagos- actúa, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Alvaro Lucini Mateo, el 3 de febrero de 2012, con el número 201 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma ("Directiva marco de residuos"), establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una "sociedad del reciclado" y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011 de Residuos) que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "Ley 11/1997 de Envases") y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "Reglamento 782/1998 de Envases").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus Clientes hasta el consumidor